



L 4903

LA PLATA, 29 ABR 1981

VISTO: La autorización conferida por la Secretaría de Asuntos Municipales mediante Ordenanza General N° 294 y la necesidad de poner en vigencia la Ordenanza Tributaria para la Administración del Mercado Regional, el INTENDENTE MUNICIPAL sanciona la siguiente

ORDENANZA

Para el Partido de La Plata

ADMINISTRACION DEL MERCADO REGIONAL DE LA PLATA

REGIMEN TRIBUTARIO

TITULO PRIMERO

Entrada de Vehículos

Artículo 1°.- Por el ingreso de vehículos de carga al interior del predio del Mercado se abonará la tasa que se establece en la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- El importe se determina sobre el tamaño y carga de cada vehículo, de acuerdo a la siguiente escala:

A) Vehículos de aprovisionamiento:

- CLASE 1 - Grandes: Uniones de mas de 8 mts. de largo o con acoplado y carga. \$ 20.000
- CLASE 2 - Medios: Vehículos de menos de 8 mts. de largo con mas de 100 bultos de carga. \$ 12.000
- CLASE 3 - Chicos: Vehículos de menos de 8 mts. - de largo con hasta 100 bultos de carga. \$ 5.600

B) Vehículos de Desaprovisionamiento:

- CLASE 4 - Uniones, camionetas, pick-up, rurales y jeep. \$ 2.500
- CLASE 5 - Auto óviles, motofurgones y similares.. \$ 1.100

Artículo 3°.- El pago de la tasa establecida se hará por día, previo al ingreso de vehículo, al contado y en efectivo. El día se considerará las 24 horas contadas desde el comienzo de cada uno de los horarios establecidos para el aprovisionamiento o desaprovisionamiento del Mercado.

/////



//////

TITULO SEGUNDO

Artículo 4°.- Los titulares, permisionarios o usuarios de puestos ----- de venta, abonarán por día de ocupación o fracción menor y por cada puesto, los importes que se establecen en la presente.

Artículo 5°.- El importe se determina según la clasificación de ----- puestos conforme al Reglamento Interno.

Artículo 6°.- El pago se hará al contado y en efectivo de acuerdo a la siguiente escala:

- CLASE A - Puesto compuesto por: módulo tipo y vereda de exposición. \$ 34.000
- CLASE B - Puesto compuesto por: módulo tipo, vereda de exposición y oficina en planta alta. . . . \$ 38.500
- CLASE C - Puesto compuesto por: módulo tipo, vereda - de exposición, oficina en planta alta y depósito en subcuelo con cámara de maduración \$ 51.000

Los puestos de Clase A destinados a venta "Playa Libre" - (Art. 23° del Reglamento Interno), abonarán PESOS ONCE MIL ----- (\$11.000) y podrán fraccionarse en dos partes, pagando en este caso su ocupante, la mitad del monto establecido, es decir PESOS - CIRCO MIL QUINIENTOS (\$5.500)

Los puestos de clase A, B ó C que se alquilen a usuarios - del Mercado Regional en concepto de Depósitos de mercaderías y - que en consecuencia no realicen operaciones comerciales desde el mismo, abonarán un cánón por día de PESOS ONCE MIL (\$11.000).

TITULO TERCERO

Ingresos Varios - Sanciones

Artículo 7°.- Por la pesada de un camión cuyo destino no sea el ----- Mercado Regional, ni tenga relación comercial con los usuarios del mismo, abonarán los importes que a continuación se detallan:

- Hasta 10.000 Kgs. \$ 15.000
- de 10.001 a 15.000 kgs. \$ 21.000
- mas de 15.001 kgs. \$ 25.500

//////



//////

Artículo 8°.- La infracción a las disposiciones legales hará pa-
----- sible a los usuarios responsables de las multas -
que a continuación se establecen:

- a) Infracción al art. 124° inc. a) del Reglamento Interno, hasta \$ 100.000
- b) Infracción al art. 124° inc. b) del Reglamento Interno, hasta \$ 400.000
- c) Infracción al art. 124° inc. c) del Reglamento Interno, hasta \$ 4.000.000

Artículo 9°.- Por el servicio de descarga de mercaderías, cuyo -
----- responsable es el destinatario de las mismas, debe-
rá abonarse por adelantado y en el momento del ingreso de las --
mercaderías al predio del Mercado, la suma de PESOS ONCE (\$11,00)
por kilogramo a descargar.

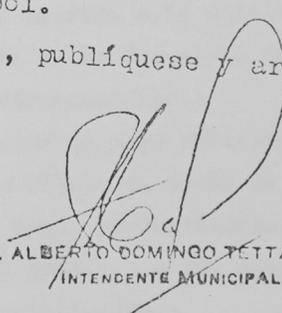
Artículo 10°.- Los importes fijos de ésta Ordenanza, establecidos
----- en los artículos SEGUNDO, SEXTO, SEPTIMO y NOVENO,
serán ajustados a partir del 1° de Setiembre de 1981 en función
de la variación que experimente el Índice de Precios Mayoristas
Nivel General del INDEC, entre los índices de Julio de 1981 y -
Marzo de 1981. Para la determinación de los valores a percibir a
partir del 1° de Enero de 1982, los importes vigentes se ajusta-
rán teniendo en cuenta los índices de Noviembre y Julio de 1981.

Artículo 11°.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir -
----- del 1° de Mayo de 1981.

Artículo 12°.- Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.


DR. FERNANDO JOSÉ VARELA
SECRETARIO DE GOBIERNO




DR. ALBERTO DOMINGO PETTAMANTI
INTENDENTE MUNICIPAL

1981